

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio contencioso matrim. civil Rad.Nº.2021-00378-00

CARMEN ROSA GALLEGO GARCÍA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio civil contra JUAN DE JESÚS GARCÍA ISAZA, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.

a) Deberá el extremo demandante allegar poder legible, en tanto el arrimado contiene imágenes sobrepuestas que impiden la lectura clara y fluida. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil promovida por CARMEN ROSA GALLEGO GARCÍA en contra de JUAN DE JESÚS GARCÍA ISAZA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 134 Hoy 30 de noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria